

BancoSabadell

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, Banco de Sabadell, S.A., pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

En la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A., celebrada en el día de hoy han sido aprobados los siguientes acuerdos:

ACUERDO PRIMERO

1. Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias:
Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, en la cuantía de 25.500.342 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 51.000.684 acciones ordinarias, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y que se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante, "IBERCLEAR"). Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión por cada nueva acción de 10,33 euros, lo que representa un importe total (nominal más prima de emisión) de 552.337.407,72 euros.

El presente aumento de capital está sujeto a la obtención de las oportunas autorizaciones/no oposiciones.

2. Destinatarios: El presente aumento de capital va destinado a los accionistas de la Sociedad; en concreto, a los titulares de acciones de la Sociedad que figuren inscritos como tales en los registros contables de IBERCLEAR con anterioridad al inicio del período de ejercicio del derecho de suscripción preferente. A tales efectos, se registrará en la CNMV el correspondiente folleto de emisión de conformidad con la

normativa de ofertas públicas de suscripción o venta de valores.

3. Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.
4. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Los destinatarios del aumento de capital tendrán derecho a suscribir una (1) acción nueva por cada cuatro (4) antiguas, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la presente emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y durante un período de 15 días.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad.

5. Desembolso: El desembolso de las acciones suscritas en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá realizarse en el momento de la suscripción. Los suscriptores del aumento de capital deberán desembolsar el importe íntegro del nominal y la prima de emisión de las acciones que suscriban en la indicada fecha, a través de las entidades participantes ante las cuales hubieran presentado sus órdenes de suscripción.
6. Suscripción incompleta: Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, alternativamente, (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de entidad o entidades financieras o, en su caso, de la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo de los dos (2) días hábiles siguientes al término del referido período de suscripción preferente; o (ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.
7. Normativa del Mercado de Valores: Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás legislación de desarrollo.
8. Delegación en el Consejo de Administración: Se faculta al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, con todas aquellas facultades que sean

necesarias para llevar a buen término la Oferta Pública de Suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

- a) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación, incluso en el supuesto en que de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas no se suscribieran la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo de ejecución de la ampliación de capital social y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones, así como la correspondiente modificación del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de la Sociedad.
- b) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.

ACUERDO SEGUNDO

1. Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias: Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, en la cuantía de 23.000.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 46.000.000 de acciones ordinarias, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y que se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante, "IBERCLEAR"). Cada nueva acción se emitirá con una prima de emisión tal que resulte el tipo de emisión que se indica en el apartado 4. de este acuerdo, sin que en ningún caso dicho tipo pueda ser inferior al valor neto patrimonial de la acción.

El presente aumento de capital está sujeto a la obtención de las oportunas autorizaciones/no oposiciones.

2. Destinatarios y exclusión del derecho de suscripción preferente: El aumento de capital se dirigirá a inversores institucionales españoles y/o extranjeros, motivo por el que se propone la exclusión total del derecho de suscripción preferente, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación de la convocatoria de la presente Junta General, así como en la página web de la Sociedad. A tales efectos, se registrará en la CNMV el correspondiente folleto de emisión de conformidad con la normativa de ofertas públicas de suscripción o venta de valores.
3. Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.
4. Tipo de emisión: El tipo de emisión será fijado por el Consejo de Administración de acuerdo con el procedimiento que se sigue habitualmente para fijar el precio a aplicar en los tramos institucionales en las ofertas públicas de venta de valores, en función del resultado del proceso de prospección de la demanda por parte de las entidades que integren el sindicato de colocación (*book building*), al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas. En todo caso, cada nueva acción se emitirá con una prima de emisión tal que el tipo de emisión resultante no sea en ningún caso inferior al valor neto patrimonial de la acción.
5. Desembolso: Los destinatarios del aumento de capital deberán desembolsar el importe íntegro del nominal y de la prima de emisión de las acciones al tiempo de su suscripción.
6. Suscripción incompleta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, si concluida la oferta pública de suscripción quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.
7. Normativa del Mercado de Valores: Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás legislación de desarrollo.

8. Delegación en el Consejo de Administración: Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, en el plazo inferior a un año, así como para fijar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta General, y señaladamente y, en su caso, las características exigidas para que los inversores sean considerados institucionales, los requisitos de formulación de las solicitudes de suscripción, los criterios de asignación preferente de las acciones y la forma de su aplicación, los sistemas de prorrateo y adjudicación entre los interesados en la suscripción de los títulos, el tipo de emisión de las acciones y el plazo de suscripción.

Se faculta asimismo al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, con todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a buen término la Oferta Pública de Suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

- a) Desistir de la Oferta Pública de Suscripción de acciones por cualquiera de las causas de desistimiento que habitualmente se prevén en este tipo de ofertas públicas.
- b) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación, incluso en el supuesto en que de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas no se suscribieran la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo de ejecución de la ampliación de capital social y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.
- c) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.

ACUERDO TERCERO

1. Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias: Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, en la cuantía de 2.500.000 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.000.000 de acciones ordinarias, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y que se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante, "IBERCLEAR"). Cada nueva acción se emitirá con una prima de emisión tal que resulte el tipo de emisión que se indica en el apartado 4. de este acuerdo, sin que en ningún caso dicho tipo pueda ser inferior al valor neto patrimonial de la acción.

El presente aumento de capital está sujeto a la obtención de las oportunas autorizaciones/no oposiciones, así como al total desembolso del capital suscrito en el aumento de capital a que se refiere el punto anterior del orden del día.

2. Destinatarios y exclusión del derecho de suscripción preferente: El presente aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participen en la colocación del aumento de capital referido en el punto anterior, con objeto de facilitar la estabilización de la cotización tras la oferta a través del procedimiento conocido como *green shoe*, motivo por el que se propone la exclusión total del derecho de suscripción preferente, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el informe del Consejo de Administración que ha estado a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación de la convocatoria de la presente Junta General, así como en la página web de la Sociedad. A tales efectos, se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el correspondiente folleto de emisión de conformidad con la normativa de ofertas públicas de suscripción o venta de valores.
3. Derechos de las nuevas acciones: Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.
4. Tipo de emisión: El tipo de emisión será el mismo que se determine para el aumento de capital previsto en el punto anterior, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 159.1 c) de la Ley de Sociedades Anónimas. En todo caso, cada nueva acción se emitirá con una prima de emisión

tal que el tipo de emisión resultante no sea en ningún caso inferior al valor neto patrimonial de la acción.

5. Desembolso: Los destinatarios del aumento de capital deberán desembolsar el importe íntegro del nominal y de la prima de emisión de las acciones al tiempo de su suscripción.
6. Suscripción incompleta: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, si quedasen acciones sin suscribir en el presente aumento de capital, el Consejo de Administración podrá acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.
7. Normativa del Mercado de Valores: Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás legislación de desarrollo.
8. Delegación en el Consejo de Administración: Se faculta al Consejo de Administración para fijar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, en el plazo inferior a un año, así como para fijar las condiciones del mismo no acordadas en la Junta General, y señaladamente y, en su caso, determinar los suscriptores destinatarios de la ampliación de entre las entidades financieras que hubieran participado en el procedimiento de colocación de las acciones, el tipo de emisión de las acciones y el plazo de suscripción.

Se faculta asimismo al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución, con todas aquellas facultades que sean necesarias para llevar a buen término la Oferta Pública de Suscripción de acciones y realizar las formalidades consiguientes, pudiendo comparecer ante las autoridades y organismos públicos para realizar los actos y formalizar los documentos necesarios, en especial ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En especial, el Consejo de Administración estará facultado para:

- a) Desistir de la Oferta Pública de Suscripción de acciones por cualquiera de las causas de desistimiento que habitualmente se prevén en este tipo de ofertas públicas.
- b) Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación, incluso en el supuesto en que de

conformidad con el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas no se suscribieran la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo de ejecución de la ampliación de capital social y de la Oferta Pública de Suscripción de acciones.

- c) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de la Sociedad.

ACUERDO CUARTO

Solicitar la admisión a contratación bursátil de las acciones emitidas en los aumentos de capital precedentemente aprobados.

A tal efecto, dentro del plazo máximo de dos meses desde el acuerdo de cierre de los respectivos periodos de suscripción se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa, y especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 apartado b) del Reglamento de Bolsas de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, se hace constar expresamente que en el caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las bolsas españolas de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades garantizando en tal supuesto el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

ACUERDO QUINTO

Condicionar la ejecución de los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General a la autorización por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de la Oferta Pública de Adquisición del 100% de las acciones de Banco

Atlántico, S.A. formulada por Banco de Sabadell, S.A., cuya presentación tuvo lugar en fecha 22 de diciembre de 2003.

ACUERDO SEXTO

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración, D. José Oliu Creus, y al Secretario del mismo, D. Miquel Roca i Junyent, o a quienes les substituyan en sus respectivos cargos de Presidente y Secretario, para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación de la Sociedad, pueda:

- a) Dar por cumplida la condición suspensiva establecida para los acuerdos previstos en los cuatro primeros puntos del Orden del Día ante cualesquiera autoridades y organismos y, en especial, ante el Registro Mercantil, y asimismo para otorgar los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes para el buen fin y la ejecución de la facultad conferida.
- b) Fijar, complementar, desarrollar y ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Junta General, incluidas cuantas subsanaciones, actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren legalmente exigibles tanto para su eficacia como para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil, tales como la obtención de cuantas autorizaciones resulten necesarias ante cualesquiera autoridad u organismo, nacional, autonómico o comunitario, o la publicación de los anuncios de la emisión, extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.
- c) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

José Luis Negro Rodríguez
Interventor General

Sabadell, 29 de enero de 2004